

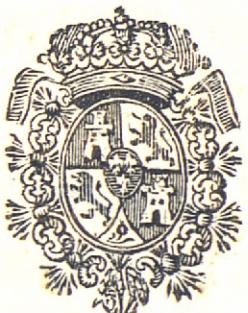
Oyuelos.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR,
y cumplir la Real Resolucion de 16. de Agosto de
1776. que deroga el Artículo 9. de la ultima Orde-
nanza de Levas de 7. de Mayo de 1775. en la con-
formidad que se previene en la misma
Real Resolucion.

AÑO



1779.

EN SEGOVIA:

En la Imprenta de Don Antonio Espinosa
de los Monteros.



Y lo que basta. Por tanto se ha ordenado que
se manden a los obispados de la diócesis de Valencia
DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeci-
ra, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano;
Archiduque de Austria; Duque de Bor-
goña, de Brabante, y Milán; Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelo-
na; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente, y Oido-
res de mis Audiencias, y Chancillerías,
Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Cor-
te, y á todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Or-
dinarios, y otros qualesquiera Jueces, y
Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-

len-

lengo, como los de Señorío, Abadengo, y
Ordenes, tanto á los que ahora son, como
á los que serán de aqui adelante: Sabed,
que por el Artículo nueve de la ultima Or-
denanza de Levas de siete de Mayo de mil
setecientos setenta y cinco, mandé, que á
ningun casado, á titulo de Vago, se le apli-
case al servicio de las Armas, aunque con-
curriesen en él todas las calidades necesa-
rias, para evitar los abusos en que se podia
caer, afectandose quejas, y causas para apli-
car algunos indebidamente á este destino:
Pues si las Justicias tuvieran motivo de cor-
regirle por ocioso, se habia de proceder con-
forme á derecho, haciendole causa, oyen-
dole todas sus defensas, y determinando lo
que fuere de derecho; mas nunca se le hu-
biese de incluir en la providencia de Levas
generales, ni particulares.

Habiendo acreditado la experiencia que
muchos Vagos, y mal entretenidos toman
el estado del Matrimonio, con el objeto de
continuar en sus desarregladas vidas, sin la
contingencia de ser aprehendidos como ta-
les,

les, y aplicados al Servicio de las Armas, con arreglo al citado Artículo nueve de la ultima Ordenanza de Levas; y conviniendo al bien de mi servicio, y de la causa pública cortar los graves perjuicios que de su observancia se originan; por mi Real Decreto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, señalado de mi Real mano, y comunicado al mi Consejo, vine en derogar el citado Artículo nueve, y mandé, que no solo fuesen comprehendidos en la Leva los que se hallen en iguales circunstancias, sino tambien qualquier Reo que se halle detenido por alguno de aquellos delitos, que no siendo contrarios á la comun estimacion de las familias, ni de los mismos que los cometen, no se oponen al honroso Servicio de las Armas.

Con motivo ahora de una Real Resolucion, tomada por mí á consulta del mi Consejo de seis de Noviembre del año proximo pasado, publicada en él en diez de Diciembre del mismo, allanando las dificultades que ocurrieron para la execucion de la Le-

va,

va, y dexando expedita la citada Real Ordenanza, para que ésta tenga su debida ejecucion en todas sus partes, con arreglo á lo resuelto en el referido Real Decreto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con esta Resolucion lo dispuesto en la referida Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de ésta mi Cédula, firmado de D. Antonio Martínez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Aranjuéz á once de Mayo de mil setecientos setenta

y

y nueve. =YO EL REY. =Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. =D. Manuel Ventura Figue-roa. =D. Joseph Martinez de Pons. =D. Ignacio de Santa Clara. =D. Pablo Fer-randiz Bendicho. =D. Blás de Hinojosa. = Registrado. =D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. =Don Ni-colás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.